

**Re: MEMORIAL PROCESO RAD: 11001-31-100-30-2021-00380-00**

Harold Avila &lt;hsabogado95@gmail.com&gt;

Lun 13/09/2021 8:44 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: mapema12@hotmail.com &lt;mapema12@hotmail.com&gt;; abogadatraslavina@gmail.com

&lt;abogadatraslavina@gmail.com&gt;; fandiale09@gmail.com &lt;fandiale09@gmail.com&gt;;

johanmilobarbosa13@gmail.com &lt;johanmilobarbosa13@gmail.com&gt;; Oscar\_barbosa22@hotmail.com

&lt;Oscar\_barbosa22@hotmail.com&gt;; Carolinaft2008@hotmail.com &lt;Carolinaft2008@hotmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA - JUEZ 30 FAMILIA BOGOTA, D.C..pdf; PODER JUEZ 30 FAMILIA DE BOGOTA, D.C..pdf;

**Señor:****JUEZ 30 FAMILIA DE BOGOTA, D.C.****E.****S.****D.****REF: CONTESTACION DE DEMANDA****PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO****RAD: 11001-31-100-30-2021-00380-00****DEMANDANTE: MARISOL PEÑA MARIN****DEMANDADOS: JOHAN CAMILO BARBOSA FANDIÑO, ANGIE ALEJANDRA BARBOSA FANDIÑO y OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO.****CAUSANTE: WILSON BARBOSA SUAREZ**

Yo, **HAROLD SMIT AVILA URREGO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.069.751.304** de Fusagasugá, con Tarjeta Profesional No. **311679** del Consejo Superior de la Judicatura obrando en representación de la parte demanda y de la señora **Carolina Fandiño Tunjano**, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted, así como la presentación de las excepciones previas y de mérito, en el documento adjunto PDF, estando dentro del término legal y oportuno establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

DE igual forma remito pruebas y anexos en documentos adjuntos en carpeta compartida drive.

Sin otro particular, me suscribo ante usted señor Juez.

Cordialmente,

**HAROLD SMIT ÁVILA URREGO**

C.C: 1.069.751.304

T.P: 311679 del C.S de la J.

[PRUEBAS - CONTESTACION DEMANDA.pdf](#)

[PRUEBAS - EXCEPCION PREVIA.pdf](#)

[WhatsApp Video 2021-08-04 at 1.22.03 PM \(1\).mp4](#)

[WhatsApp Video 2021-08-04 at 1.38.43 PM \(1\).mp4](#)

[WhatsApp Video 2021-08-04 at 11.41.14 AM \(1\).mp4](#)

[WhatsApp Video 2021-08-04 at 11.42.17 AM.mp4](#)

[WhatsApp Video 2021-08-04 at 11.45.55 AM.mp4](#)

[WhatsApp Video 2021-08-04 at 12.08.34 PM.mp4](#)

[WhatsApp Video 2021-08-04 at 12.28.24 PM.mp4](#)

El mié, 11 de ago. de 2021 a la(s) 19:49, Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.  
([flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12C No. 7-36 piso 12

Teléfono: 2-86-63-23

[flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Proceso U.M.H 11001311003020210038000**

Conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido el 4 de junio del 2020, concordante con las disposiciones del Código General del Proceso, para efectos de la notificación personal del auto admisorio de fecha 06/07/2021 proferido en el proceso de la referencia, se remite vía correo electrónico como mensaje de datos la providencia en cita y el traslado respectivo de la demanda al correo electrónico que usted refiere en su escrito de solicitud de notificación como correo personal para efectuar la notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. \_

**Nota:** Esta notificación **no** surtirá los efectos del caso, si previamente usted fue notificado conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P y acorde a lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto del 806 del 2020.

Con respeto,

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN  
SECRETARIA

Se envía el correo de notificación por **LA CITADORA.**

LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE:

[2021-00380 U.M.H](#)

---

**De:** Harold Avila <[hsabogado95@gmail.com](mailto:hsabogado95@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 11 de agosto de 2021 2:08 p. m.

**Para:** Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <[flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** MEMORIAL PROCESO RAD: 11001-31-100-30-2021-00380-00

Señor (a)

**JUEZ 30 FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**

E.

S.

D.

**REF: RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA, TRASLADO DEMANDA Y COPIA DEL PROCESO**

**RAD: 11001-31-100-30-2021-00380-00**

**DEMANDANTE: MARISOL PEÑA MARIN**

**DEMANDADOS: JHOAN CAMILO BARBOSA FANDIÑO, ANGIE ALEJANDRA BARBOSA FANDIÑO Y OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO**

**CAUSANTE: WILSON BARBOSA SUÁREZ**

Yo, **HAROLD SMIT AVILA URREGO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.069.751.304** de Fusagasugá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **311679** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente acudo ante su despacho, para radicar Memorial, junto con anexos.

Sin otro particular, me suscribo ante usted.

Atentamente,

**Harold Smit Ávila Urrego**

C.C. No. 1.069.751.304 de Fgga.

T.P. No. 311679 del C.S. de la J.

Teléfono: 3209783024

Correo electrónico: [hsabogado95@gmail.com](mailto:hsabogado95@gmail.com)



Harold S. Ávila

CC. 1069751304  
TP. 311679

4445881

Señor:

JUEZ 30 FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

RAD: 11001-31-100-30-2021-00380-00

DEMANDANTE: MARISOL PEÑA MARIN

DEMANDADOS: JOHAN CAMILO BARBOSA FANDIÑO, ANGIE ALEJANDRA BARBOSA FANDIÑO y OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO.

CAUSANTE: WILSON BARBOSA SUAREZ

JOHAN CAMILO BARBOSA FANDIÑO, OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO y ANGIE ALEJANDRA BARBOSA FANDIÑO y CAROLINA FANDIÑO TUNJANO mayores de edad domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C., identificados como aparece al pie de nuestras firmas ante usted señor Juez manifestamos que conferimos poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DR HAROLD SMIT AVILA URREGO**, abogado en ejercicio identificado con el número de cedula de ciudadanía N° **1.069.751.304** Expedida en Fusagasugá, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional N° **311679** del Consejo Superior de la Judicatura para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda, presente excepciones y lleve hasta su culminación Proceso de Unión Marital de Hecho con Rad 11001-31-100-30-2021-00380-00, en el cual figuramos como demandados.

Facultamos ampliamente a nuestro apoderado para solicitar medidas cautelares, presentar los recursos de reposición y apelación al igual que para sustituir, cobrar, conciliar y todas y cada una de las facultades consagradas en el art 77 del Código General del Proceso de tal manera que no se le indilgue falta de poder para actuar a mi apoderado. Agradezco reconocerle personería adjetiva a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCULO BOGOTÁ  
BERNI F. ESCALONA CASTILLA  
NOTARIO

**OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO**  
C.C. N° 80.854.887 de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCULO BOGOTÁ  
BERNI F. ESCALONA CASTILLA  
NOTARIO

**JOHAN CAMILO BARBOSA FANDIÑO**  
C.C N° 1.023.916.819 de Bogotá, D.C.



**Harold S. Ávila**

CC. 1069751304  
TP. 311679

*Angie A. Barbosa Fandiño*

**ANGIE ALEJANDRA BARBOSA FANDIÑO**  
C.C N° 1.033.817.666 de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO BOGOTÁ  
BERNI F. ESCALONA CASTILLA  
NOTARIO *bi*

*Carolina Fandiño T.*  
**CAROLINA FANDIÑO TUNJANO**  
C.C N° 51.916.467 de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO BOGOTÁ  
BERNI F. ESCALONA CASTILLA  
NOTARIO *bi*

**Acepto,**

*Harold Avila*

**HAROLD SMIT AVILA URREGO**  
CC N° 1.069.751.304 de Fusagasugá, Cundinamarca  
T.P. N° 311.679 DEL C.S.J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



4445881

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Seis (56) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANGIE ALEJANDRA BARBOSA FANDIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1033817666, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0kg2k5z46  
04/08/2021 - 16:24:29



OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80854887, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0kg2k5z46  
04/08/2021 - 16:25:22



CAROLINA FANDIÑO TUNJANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51916467, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Carolina Fandiño T.

----- Firma autógrafa -----



rnm0kg2k5z46  
04/08/2021 - 16:27:04



JOHAN CAMILO BARBOSA FANDIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1023916819, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0kg2k5z46  
04/08/2021 - 16:28:34



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4445881

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

  




**BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA**

Notario Cincuenta Y Seis (56) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: rnm0kg2k5z46

Señor:  
JUEZ 30 FAMILIA DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA  
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
RAD: 11001-31-100-30-2021-00380-00  
DEMANDANTE: MARISOL PEÑA MARIN  
DEMANDADOS: JOHAN CAMILO BARBOSA FANDIÑO, ANGIE ALEJANDRA  
BARBOSA FANDIÑO y OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO.  
CAUSANTE: WILSON BARBOSA SUAREZ

Yo, **HAROLD SMIT AVILA URREGO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.069.751.304** de Fusagasugá, con Tarjeta Profesional No. **311679** del Consejo Superior de la Judicatura obrando en representación de la parte demanda y de la señora **Carolina Fandiño Tunjano**, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por parte de la apoderada de la señora **Marisol Peña Marín**, de la siguiente manera.

#### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** NO ES CIERTO, toda vez que el señor Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D), convivía con la señora Carolina Fandiño Tunjano, desde el día 06 de Enero de 1990, compartiendo lecho, techo y mesa de manera permanente.

**SEGUNDO:** NO ES CIERTO, ya que el señor Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D.) convivía con la señora Carolina Fandiño Tunjano en el bien inmueble ubicado en la Calle 48Y Sur # 5 – 51, conviviendo juntos desde el día 06 de Enero de 1990.

**TERCERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que no obro una unión y de la misma NO tuvieron hijos, a excepción de mi mandante la señora Carolina Fandiño Tunjano con los cuales si tuvieron 3 hijos, que son los hoy demandados. (Se adjunta Registro Civil de Nacimiento)

**CUARTO:** NO ES CIERTO, ya que al señor Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D.) era conocido por su familia, la señora Carolina Fandiño Tunjano y sus 3 hijos que son los hoy demandados.

**QUINTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO.

**SEXTO:** NO ES CIERTO, toda vez que el señor Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D.) convivía con la señora Carolina Fandiño Tunjano desde el día 06 de Enero de 1990, compartiendo de manera permanente y sin interrupción mismo lecho, techo y mesa, hasta el día de su fallecimiento 19 de Abril de 2021; compartiendo fiestas, viajes y demás actividades en familia. (Se adjuntan fotografías y videos)

**SEPTIMO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que obraba un amorío ocasional entre el señor Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D.) y la señora Marisol Peña Marín.

**OCTAVO:** ES PARCIALMENTE CIERTO.

**NOVENO:** ES PARCIALMENTE CIERTO.

**DECIMO:** ES CIERTO.





# Harold S. Ávila

CC. 1069751304  
TP. 311679

**UNDECIMO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que el contrato del punto Servientrega fue suscrito por el señor Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D.); por lo que los bienes al él fallecer, correspondían a quienes están llamados a suceder a heredar, quienes son los hoy demandados y la señora Marisol Peña Marín sin el permiso de mis mandantes los vendió sin darles contraprestación alguna a los mismos.

**DUODECIMO:** ES PARCIALMENTE CIERTO.

**DECIMOTERCERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que el Inmueble se adquirió fue por parte de los ahorros y el dinero del señor WILSON BARBOSA SUAREZ (Q.E.P.D.)

**DECIMOCUARTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO.

**DECIMOQUINTO:** ES CIERTO

**DECIMOSEXTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que el CDT del Banco Davivienda es conjunto y de igual forma pertenece a la señora Dulcelina Suarez Corzo, (Se adjunta Respuesta Banco Davivienda No. 2130339 de fecha 09 de Junio de 2021.)

**DECIMOSEPTIMO:** ES CIERTO

**DECIMOOCTAVO:** ES PARCIALMENTE CIERTO ya que si obraba un amorío ocasional entre el causante y la Demandante.

**DECIMONOVENO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO PRIMERO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO SEGUNDO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO TERCERO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO CUARTO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO QUINTO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO SEXTO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO SEPTIMO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO OCTAVO:** ES CIERTO.

**VIGESIMO NOVENO:** NO ES CIERTO, ya que la señora Marisol Peña Marín se quedó con toda la documentación y pertenencias del señor Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D.); como lo es cedula de ciudadanía, licencia de conducción, tarjetas de débito y crédito, carnet de dragoneante del Inpec, celular Huawei P20 Lite, joyas como es anillo de 18 kilates con esmeradas, dos cadenas en plata tal, un reloj de alta gama, dinero en efectivo por valor de \$ 7.000.000, billetera Tutto, Canguro Tutto y llaves, lo anterior tal y como se demuestra en la denuncia interpuesta en la Página de la Policía ante la pérdida de los documentos (Se adjunta como anexo PF)

**TRIGESIMO:** ESTE NO ES UN HECHO





# Harold S. Ávila

CC. 1069751304  
TP. 311679

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, no demuestra los presupuestos legales para que se declare la unión marital de hecho ni mucho menos la sociedad patrimonial fruto de la unión pues la extremo demandante en el libelo demandatorio y el acápite probatorio demuestra que no convivió con el de cujus y que su relación se basó en la mera informalidad y el supositorio de creer que al suscribir documentación con fines crediticios o vacaciones eventuales se configura lo pretendido, se evidencia que la extremo demandante yerra en los ritualismos para declarar la sociedad patrimonial de hecho que se invoca:

### EXCEPCION PREVIA:

- 1. NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 100 C.G.P.:** Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Acudo a usted señor Juez, dentro del término legal y oportuno, invocando como excepción previa la prevista en el Numeral 8 del Artículo 100 del Código General del Proceso, con fundamento en lo siguiente:

Que a la fecha obra en el Juzgado 06 de Familia de Bogotá, D.C., proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho interpuesta por parte de la señora **Carolina Fandiño Tunjano**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.916.467 de Bogotá, D.C, contra los Demandados **Johan Camilo Barbosa Fandiño, Oscar Iván Barbosa Fandiño y Angie Alejandra Barbosa Fandiño**, demanda la cual fue radicada el día 08 de Junio de 2021 y a la cual se le asignó el número de Rad: **11001-31-10-006-2021-00438-00**, proceso del cual se Admitió primero la Demanda el día 22 de Junio de 2021, mediante Auto proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D.C.

Que en atención al pleito pendiente y la litispendencia la jurisprudencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral, con Rad. 20001-31-03-003-2017-00164-01, de fecha 26 de Marzo de 2020, estableció lo siguiente:

**“el pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8° del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llama de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias. (...) Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos. (...).”**  
(López Blanco, Hernán Fabio. (2016) Código General del Proceso. Parte General. Bogotá D.C., Colombia., Dupre Editores.)

Por lo anterior y para el caso en concreto, téngase en cuenta señor Juez que obran 2 procesos que buscan la declaración de la Unión Marital de Hecho con el causante **Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D.)**; obran las mismas pretensiones y los mismos herederos determinados o demandados, por lo que en el caso de que se profiera una decisión de fondo y fallo en el marco del presente proceso puede afectar a las partes y generar un perjuicio creándose dos juicios paralelos y sentencias contradictorias.



**EXCEPCIONES DE MERITO:**

**LA NO CONVIVENCIA ININTERRUMPIDA DE DOS AÑOS PARA QUE SE CONFIGURE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

Entre los requisitos esgrimidos de la ley 50 de 1990, modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005, se especifica formalmente que la persona que convive con la otra tiene que estar por más de dos (02) años ininterrumpidos, pues de otra manera, una relación eventual con cualquier otra persona daría luz a que existieran sociedad patrimonial, entre amigos de universidad, compañeros de oficina, relaciones eventuales y un sin número de casos que darían puerta a una extensiva interpretación de la norma que no tendría razón de ser.

En el caso en concreto, el extremo demandante solicita se declare la sociedad patrimonial de hecho en virtud a la unión marital de hecho, manifestado que convivió por más de 9 años, pero no demuestra así la convivencia, es más anexa un documento que entre otras cosas expresa que el compañero vivía con la actual mujer, dejando claro la no cohabitación por más de 8 años, pero que a todas luces evidencia que no tenía convivencia permanente con la aquí demandante, si no que él vivía con la mujer, la señora Carolina Fandiño Tunjano y esporádicamente se veía con ella en una relación de noviazgo que según indica ella, fue por más de 10 años.

**LA NO CONFIGURACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO**

Tal y como se precisa en lo mencionado anteriormente, el extremo demandante supone entregar documentales y testimonios aseverando la existencia de la unión marital de hecho, pero no demuestra la convivencia permanente y singular, pues en una el señor WILSON BARBOSA SUAREZ reconoce en documento extrajudicial aportado en el libelo demandatorio que vive en otra casa, además de que en dicho documento se declara que el señor WILSON BARBOSA SUAREZ (Q.E.P.D.) vive con la señora CAROLINA FANDIÑO TUNJANO.

**UNION MARITAL DE HECHO CON CAROLINA FANDIÑO TUNJANO**

Desde el año 1990 el señor WILSON BARBOSA SUAREZ (Q.E.P.D.) y la señora CAROLINA FANDIÑO TUNJANO, tenían una convivencia permanente, ininterrumpida y singular, procreando a los señores OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO, JOHAN CAMILO BARBOSA FANDIÑO Y ANGIE ALEJANDRA BARBOSA FANDIÑO, realizando todo tipo de actividades y relaciones comerciales, fundamentadas en el buen vivir tanto de ellos como pareja y de los hijos, junto con su recreación, alimentación y formación, manteniendo la convivencia hasta antes del momento del fallecimiento del de cujus, tal y como se evidencia en el acápito probatorio y en la documentación allegada por la demandante, quien soporta prueba documental de que WILSON BARBOSA SUAREZ vivía en el mismo techo y lecho que la señora CAROLINA FANDIÑO TUNJANO.

**FIN DE LA RELACION OCASIONAL CON LA SEÑORA MARISOL PEÑA**

A pesar de mantener una relación ocasional de novios con la señora MARISOL PEÑA, ella intempestivamente decide terminar la relación con WILSON BARBOSA SUAREZ, y ella decide irse a la ciudad de MEDELLIN a continuar con su vida, pero así mismo decide





# Harold S. Ávila

CC. 1069751304  
TP. 311679

invitarlo para que ya mas adelante puedan solucionar sus diferencias y por fin hacer que el señor WILSON BARBOSA SUAREZ deje de compartir el mismo techo con la señora CAROLINA FANDIÑO TUNJANO, entonces además de querer terminar la relación ocasional que tuvo con el de cujus, también reconoce que su relación no era permanente y singular, conocía de ella, la mujer permanente y así lo manifestó en las pruebas que anexo y en la documental que ella aporta.

## PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES:

- 1) Registro Civil Nacimiento Demandados.
- 2) Registro Civil Nacimiento de la señora Carolina Fandiño Tunjano.
- 3) Escritura Publica No. 00352 de fecha 20/03/2019 de la Notaria 70 de Bogotá, D.C., correspondiente al Bien Inmueble ubicado en la Calle 48 Y Sur # 5 – 51 con número de matrícula inmobiliaria 50S-40289909.
- 4) Declaración Extraproceso del señor Luis Enrique Arévalo Preciado de fecha 14 de Mayo de 2021 ante la Notaria 17 del Circulo de Bogotá, D.C.
- 5) Declaración Extraproceso de la señora Carolina Fandiño Tunjano de fecha 11 de Mayo de 2021 ante la Notaria 54 del Circulo de Bogotá, D.C.
- 6) Declaración Extraproceso de la señora Gilma Matilde Hernández y Dulcelina Suarez Corzo de fecha 13 de Mayo de 2021 ante la Notaria 17 del Circulo de Bogotá, D.C.
- 7) Respuesta Banco Davivienda No. 2130339 de fecha 09 de Junio de 2021.
- 8) Denuncia realizada por la Pagina Web de la Policía Nacional por la pérdida de documentos del señor Wilson Barbosa Suarez. (Q.E.P.D.), de fecha 14 de Mayo de 2021.
- 9) Fotografías de la relación y unión marital de hecho entre la señora Carolina Fandiño Tunjano y el señor Wilson Barbosa Suarez. (Q.E.P.D.)
- 10) Videos de eventos, viajes, fiestas y celebraciones entre el señor Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D.) y la señora Carolina Fandiño Tunjano.
- 11) Reparto, Demanda, Auto Admite de Declaración Unión Marital de Hecho interpuesta por la señora Carolina Fandiño Tunjano que obra en el Juzgado 06 Familia del Circuito de Bogotá, D.C., Rad: 11001-31-10-006-2021-00438-00.

### TESTIMONIALES:

Solicito ante usted señor Juez, fijar fecha y hora para el decreto y práctica de la prueba testimonial de las siguientes personas, quienes les constan lo referido en la presente contestación, así como de la unión que obro entre el causante el señor Wilson Barbosa Suarez (Q.E.P.D.) y la señora Carolina Fandiño Tunjano:

1. María Arbelay Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No.: 39.637.745, Dirección: Carrera 79 G # 54 Sur – 71 de Bogotá, D.C., correo electrónico: [conny3000@hotmail.com](mailto:conny3000@hotmail.com) y numero de celular: 3112761319.
2. Irwyng Alberto Beltrán Mora, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.972.524, Dirección: Calle 48 Y Sur # 5 – 48 de Bogotá, D.C., correo electrónico: [albertobeltran.mora29@gmail.com](mailto:albertobeltran.mora29@gmail.com) y numero de celular: 3044786801.





# Harold S. Ávila

CC. 1069751304  
TP. 311679

3. María Isabel González Palacios, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.728.488, Dirección: Calle 48 y # 5 – 43 Sur de Bogotá, D.C., correo electrónico: [setegfannygonzalez20@gmail.com](mailto:setegfannygonzalez20@gmail.com) y numero de celular: 3143671355.
4. Martha Lucia Medina Castillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.539.901 Dirección: Calle 22 Sur # 24 G – 15 Apartamento 402 Edificio Rivoli I Barrio Centenario de Bogotá, D.C., correo electrónico: [marlume0904@gmail.com](mailto:marlume0904@gmail.com) y numero de celular 3053301494.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante: Marisol Peña Marín, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.225.348, correo electrónico [mapema12@hotmail.com](mailto:mapema12@hotmail.com) y numero celular: 313 8107952.

## ANEXOS

- 1) Poder

## NOTIFICACIONES

**La Demandante:** Calle 49a bis sur #10b-20 Apto 904 torre 8 portal molinos 3 Bogotá, con correo electrónico: [mapema12@hotmail.com](mailto:mapema12@hotmail.com) , numero celular: 313 8107952.

**Los Demandados en:** Calle 48 Y Sur # 5 – 51 Sur Barrio Diana Turbay de la ciudad de Bogotá, D.C, teléfono: 3103487492, correo electrónico: [fandiale09@gmail.com](mailto:fandiale09@gmail.com)

**El suscrito en:** Calle 6C # 82<sup>a</sup> – 57 Conjunto Ciprés de Castilla, Torre 2, Apartamento 303, al número de teléfono: 3209783024 y correo electrónico: [hsabogado95@gmail.com](mailto:hsabogado95@gmail.com) .

Del Señor Juez.

Atentamente,



**HAROLD SMIT ÁVILA URREGO**  
C.C: 1.069.751.304  
T.P: 311679 del C.S de la J.

